



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-005-2022

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO - - - - -**

Visto que en el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-005-2022, iniciado el veinte de junio de dos mil veintidós por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se encontraron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de los Integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, derivada de las observaciones 2, 3, 4, 7 y 8, contempladas en el Informe Individual relativo a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a la Cuenta Pública 2020; y, además que algunos de dichos Integrantes, causaron baja en la Universidad Autónoma de Chihuahua, se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS:**

- - - I.- **DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.-** En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-005-2022, el veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación Tomo II (fojas 715 a 718), con motivo de la entrega-recepción de los expedientes PRAS/INV/01/2022, PRAS/INV/02/2022, PRAS/INV/03/2022, PRAS/INV/04/2022 y PRAS/INV/05/2022, iniciados el diez de enero del dos mil veintidós, por determinación de la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Tomo I (fojas 2 y 3) (fojas 58 y 59) (fojas 319 y 320) (fojas 421 y 422), Tomo II (fojas 660 y 661); y, recibidos por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno entrante de la Universidad referida, adjuntos al Acta de entrega recepción llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós; habiéndose originado debido a las observaciones 2, 3, 4, 7 y 8 (no se cumplió con la integración de documentación dentro de los procesos licitatorios: la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante; omisión de realizar el análisis de la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra; la suficiencia presupuestal y estudio de factibilidad), plasmadas en el Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de la Cuenta Pública 2020; que fueron notificadas por medio del oficio ASE/AECFII/249/2021, del dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Gloria Elia Sánchez Roldán, Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, recibido en el Despacho del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. Tomo I (fojas 4 y 5) (copias simples).





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

En este contexto, se presume que los servidores públicos universitarios integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que intervinieron en los procesos licitatorios que generaron las observaciones 02, 03, 04, 07 y 08, podrían incurrir en responsabilidad administrativa, en los términos de lo previsto en los artículos 105 y 111, fracción X de la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que a la letra dicen:

*"Artículo 105. A las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.*

*Artículo 111. Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Se consideran como infracciones cometidas por las y los servidores públicos las siguientes:*

*X. Las demás acciones u omisiones que dentro del proceso de adquisición no cumplimente lo preceptuado en la presente ley y su Reglamento."*

Lo señalado se sostiene debido a que valiéndose de sus atribuciones como miembros del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, durante el Ejercicio 2020, los servidores públicos universitarios que se enlistan a continuación, presuntamente omitieron cumplir con lo previsto en los artículos 14, 15, 56, fracción IX, 61 fracción III, 64 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 9, 50, fracción IV, 63, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, causando con ello que los procesos licitatorios relativos se llevaran a cabo sin cumplir con la debida fundamentación y por ende en franca violación al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la fecha en que se generaron las observaciones 02, 03, 04, 07 y 08, (Ejercicio Fiscal 2020), fueron:

- 1.- Presidente: [REDACTED]
- 2.- Secretario: Jefe del Departamento [REDACTED]
- 3.- Vocales:
  - a) Jefa del Departamento de [REDACTED]
  - b) Jefe del Departamento de [REDACTED]
  - c) Jefa del Departamento de [REDACTED]
  - d) Jefe del Departamento de [REDACTED]
  - e) Director del [REDACTED]

LUCHAR PARA LOGRAR  
UNIVERSIDAD  
AUDITO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

f) Titular de la Dependencia Universitaria Requirente: Director [REDACTED]

g) Responsable Administrativo de la Dependencia Universitaria Requirente: Jefe del Departamento de [REDACTED]

4.- Asesores con voz, pero sin voto.

a) Auditora [REDACTED]

b) Abogada [REDACTED]

Así las cosas, tenemos qué como resultado del incumplimiento a las normas aplicables anteriormente referidas, la conducta realizada por los servidores públicos universitarios que intervinieron en los procesos licitatorios objeto de las observaciones 02, 03, 04, 07 y 08, presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por los artículos en los supuestos contemplados por el artículo 32, fracciones I y II del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; así como, en los del artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, en términos de los artículos 32, fracción XIV y 58 del Reglamento aludido, que a la letra dicen:

"Artículo 32.- Son obligaciones cuyo incumplimiento se considera no grave con los efectos sancionatorios correspondientes: I. Cumplir con las funciones que tenga asignadas con motivo de su empleo o cargo, así como aquellas que les sean encomendadas por su superior jerárquico;

II. Garantizar que el manejo, administración y ejercicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad bajo su responsabilidad se realicen con apego a la legalidad;

XIV.- Las demás establecidas en este Reglamento y las que se encuentren comprendidas en la legislación universitaria y en la Ley General de Responsabilidad Administrativa."

"Artículo 58.- Para las cuestiones relativas a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, a las notificaciones, medios de prueba, admisión, desahogo y valoración de las mismas no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"

Así mismo, en el caso, es necesario atender lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el transcrito artículo 58 Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Organos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Así las cosas, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forman parte los servidores públicos universitarios denunciados, se considera pertinente establecer que los mismos, son presuntamente responsables de la violación a lo preceptuado en el Código de Ética y Conducta de la Universidad en comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

#### **I. VALORES**

**Ética**, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.  
**Honestidad**, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

**Verdad**, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero

**Respeto al Estado de Derecho**, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

#### **II. PRINCIPIOS**

**Trabajo colegiado**, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos**, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

**Integridad**, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

**Legalidad**, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

#### **RELACIONES CON NUESTROS GRUPOS DE INTERÉS**

##### **B. Compromisos del Capital Humano con la Universidad**

El personal de la Universidad tomará en cuenta las siguientes obligaciones y deberes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

**1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.**

**2. Actuar con respeto y honestidad a todos los niveles.**

**7. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.**

**8. Administrar los recursos públicos de la Universidad que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios y valores antes mencionados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

- - - **II.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.-** Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa de los presuntos infractores, fue necesario que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, enviara el oficio AI/MLA/478/2022, de veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad aludida, al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de que proporcionara la información laboral de los denunciados, que fue detallada en dicho oficio, Tomo II (foja 719); siendo que el referido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio RH-N-00053-22, de veintisiete de junio de dos mil veintidós y anexos, Tomo II (fojas 730 a 888); así como, disco compacto certificado, Tomo II (foja 731); instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 131, 133, 159 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de los cuales se desprende que los Integrantes del Comité de Adquisiciones a quien se le imputan las observaciones

#### **AUDITORÍA INTERNA**

Ciudad Universitaria, Campus I,  
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta,  
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México.

Tel. +52(614) 439.1849,

Ext. 3700

www.uach.mx

POR UN  
**2023**  
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO

**+uach**

Luchar para luchar  
ERUDICIA  
AUDIT





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

aludidas, contaban con el carácter de servidores públicos universitarios, en la fecha de los hechos (Ejercicio 2020).

Además, se giró el oficio AI/MLA-479/2022 Tomo II (foja 420), de veintiuno de junio de dos mil veintidós, signado por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al M. C. Francisco Márquez Salcido, entonces Director Administrativo de la Universidad referida, mediante el cual se solicitó copia certificada del Acuerdo de Conformación del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que operaba en el Ejercicio Fiscal 2020; y, mediante el oficio ADQ/AUM/LACHQ-576/2022, de veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Licenciada Albayris Unzueta Máynez, entonces Jefa del Departamento de Adquisiciones y Servicios de la Universidad referida, remitió copia certificada del Acuerdo en comento, Tomo II (fojas 722 a 725), documentos que tienen valor probatorio pleno, acordes a lo previsto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mismos que corroboran que los servidores públicos universitarios presuntos responsables de las observaciones 02, 03, 04, 07 y 08 formaban parte del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, durante el Ejercicio 2020.

Así mismo, se giró el oficio AI/JIRB/688/2022, de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Contador Público Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua a la Contadora Pública Daniela Elizabeth Bustamante Trejo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información descrita en ese oficio Tomo II (foja 889); siendo que la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio RH-N-0326-2023, de dieciséis de enero del dos mil veintitrés, Tomo II (foja 890); documentos que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que acreditan la fecha de baja definitiva de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de diversos servidores públicos universitarios, que conformaban el Comité de Adquisiciones del Ejercicio 2020.

**- - - III.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.-** Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de acordes a lo establecido en los artículos 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que debido a que algunos de los denunciados causaron baja en la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que no se cuenta con





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de los demás infractores; se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

- - - **PRIMERO.- COMPETENCIA.-** El Contador Público Certificado Guillermo Flores Reza, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX, 32 y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**SEGUNDO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA:** En la especie obra el referido y valorado oficio RH-N-0326-2023, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Contadora Pública Daniela Elizabeth Bustamante Trejo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Tomo II (foja 890), con el que se acredita que los servidores públicos universitarios que se enlistan a continuación, causaron baja definitiva en la Universidad Autónoma de Chihuahua:

1.- Presidente: Director [REDACTED] causó baja definitiva por termino de contrato y término de nombramiento, el cinco de octubre del dos mil veintidós.

2.- Secretario: Jefe del Departamento [REDACTED], causó baja definitiva por renuncia, el dieciséis de enero del dos mil veintidós.

3.- Vocales:

a) Jefa del Departamento de [REDACTED] causó baja definitiva por termino de contrato y término de nombramiento, el dieciséis de octubre del dos mil veintidós.

b) Requirente: Secretario [REDACTED] causó baja definitiva por termino de contrato y término de nombramiento, el dieciséis de octubre del dos mil veintidós.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

En este contexto, tenemos que respecto a ellos se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 68 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el sentido de que no se continuará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por la separación definitiva de los presuntos responsables enlistados anteriormente, respecto a la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, por ende que con fundamento en el artículo 100, párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente tratándose de los mismos, determinar la conclusión y archivo del expediente en que se actúa.

Por otra parte, vemos que del acuerdo de inicio que obra en el sumario, se desprende que además de los servidores públicos universitarios aludidos con antelación, se encuentran señalados como presuntos responsables de las observaciones 2, 3, 4, 7 y 8, contempladas en el Informe Individual relativo a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a la Cuenta Pública 2020, quienes a continuación se enlistan:

3.- Vocales:

- a) Jefe del Departamento de [REDACTED]
- b) Jefa del Departamento de [REDACTED]
- c) Jefe del Departamento de [REDACTED]
- d) Director del [REDACTED]
- e) Director de la Facultad de [REDACTED]

4.- Asesores con voz, pero sin voto.

- a) Auditora Interna: [REDACTED]
- b) Abogada [REDACTED]

Sin embargo, debido a que del estudio y análisis del expediente en que se actúa, como se verá más adelante en detalle, es posible considerar que las observaciones en comento, atribuibles presuntamente a los referidos integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Ejercicio 2020, se encuentran justificadas, resulta procedente dictar el acuerdo de conclusión y archivo que nos ocupa.

Así es, lo señalado se sostiene dadas las razones que se expondrán a continuación, respecto a cada expediente que dio origen al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa en que se actúa.



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

EXPEDIENTE PRAS/INV/01/2022: Observación 2.- La Universidad Autónoma de Chihuahua, adjudicó a la moral [REDACTED] el contrato número UACH-DA-A140501-2020-P, celebrado el treinta de junio de dos mil veinte, respecto al arrendamiento de 42 vehículos, por un importe de \$31,570,451.46 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), que incluye I.V.A., con pagos mensuales fijos de \$1,169,275.98 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.), por 27 meses, con vigencia del primero de julio de dos mil veinte, hasta el treinta de septiembre de dos mil veintidós; sin acreditar que se haya cumplido con la totalidad de los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, en las bases y en la junta de aclaraciones, como se desprende del disco compacto, que obra en la foja 53 del sumario y que cuenta con valor probatorio pleno conforme a lo preceptuado en los artículos 131, 133, 159 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la Carpeta: Acciones UACH 2020 CD; Carpeta: III. Documentación Soporte; Carpeta III.1\_Documentación Soporte de la Obs\_2, Carpeta b) Documental Pública, apartado b.9\_Contrato UACH-DA.A140501.2020.P\_cred.

Así es, la Auditoría Superior del Estado aduce que en el proceso licitatorio aludido no obra la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante prevista en el numeral 7.2., del apartado 7.Generales de las Bases; y, que en el Acta de Apertura de Propuestas del diecinueve de junio del dos mil veinte no se hizo alusión a dicho documento; sin embargo, en los antecedentes del trámite (foja 53) obra el disco compacto, referido y valorado anteriormente, que en la Carpeta: Acciones UACH 2020 CD; Carpeta: II. Acciones Determinadas por la AECFII; Carpeta Documentación General, apartado f\_Oficio DA-700-2021 y Of\_REC791\_2021, contiene el oficio REC-791-2021, de siete de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Jesús Villalobos Jión, entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el cual se puntualizó que la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante, si se presentó en su oportunidad por [REDACTED] con los requisitos que se señalaron para ello, pero por un error involuntario al momento de elaborar el Acta de Apertura de Propuestas, del diecinueve de junio del dos mil veinte, se omitió señalarlo expresamente, exhibiendo al efecto copia certificada de siete escritos que demuestran que a la fecha en que se llevó a cabo la Apertura de Propuestas si existía el documento en alusión, como se constata con el contenido del referido y valorado disco compacto, específicamente en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III. Documentación Soporte; III; Carpeta Documentación Soporte de la Obs\_2, Carpeta b) Documental Pública; apartados: b.2 \_Bases; b.5\_ Acta de Apertura de Propuestas; y B.10 obs2\_hallazgo 3 anexo 3.

En este contexto, es claro que al llevarse a cabo el proceso licitatorio objeto de la observación 02, los presuntos responsables, esto es quienes conformaban el Comité de

Luchar para Lucrar  
UNIVERSIDAD  
AUDIT





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Adquisiciones en el Ejercicio 2020, si dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56, fracción IX, 61, fracción III, 64 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 50, fracción IV, 63, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que a la letra dicen:

"Artículo 56.- Las bases para las licitaciones públicas, contendrán como mínimo, lo siguiente: IX. Señalamiento de las causas expresas de descalificación, entre las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, y la comprobación de que alguna persona licitante ha acordado con otra u otras elevar el costo de los bienes o servicios

Artículo 61.- El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos. Las propuestas desechadas permanecerán bajo custodia de la convocante al menos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 64.- Los entes públicos, para la evaluación de las propuestas aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación. Párrafo tercero. - En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación. Párrafo cuarto. - La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a la persona que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio."

"Artículo 50.- Las bases de la licitación pública deberán contener los requisitos que señala el artículo 56 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican: IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Artículo 63.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en las bases a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas. Párrafo tercero. - En todos los casos la Convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria, bases de la licitación y junta declaraciones. Párrafo cuarto. - El criterio de evaluación binario a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 64 de la Ley, es aquel mediante el cual se adjudica a la persona que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo."



**EXPEDIENTE RAS/INV/02/2022: Observación 3.-** Al elaborarse el estudio de factibilidad de ocho de mayo de dos mil veinte, en la licitación UACH-DA-A140501-2020-P, relativa al "Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua", por el periodo de junio a diciembre de dos mil veinte, del ejercicio fiscal 2021 y el periodo de enero a septiembre de dos mil veintidós, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento, únicamente se compara la opción de adquisición al contado, contra la opción de arrendamiento puro, omitiendo la Entidad Fiscalizada analizar la conveniencia del arrendamiento, además del arrendamiento puro, el arrendamiento con opción a compra de bienes.

En relación a lo anterior, vemos que en el sumario obra el disco compacto que cuenta con el valor de convicción antes referido, que en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; Carpeta III.2 Documentación Soporte de la Obs\_03, Carpeta d) Documental Pública, apartado d\_ Resp al Oficio AECFII-101-051-2021, contiene el oficio DC-276-2021, de veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, signado por la Contadora Pública Erika Ileana Villalobos González, entonces Jefa del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el cual envía el estudio de factibilidad elaborado por el Departamento de Bienes Patrimoniales, el ocho de mayo del dos mil veinte,





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

del que se desprende que se analizó si lo que convenía era adquirir o arrendar, partiéndose de la necesidad de contar con una flotilla vehicular utilitaria renovada y de la imposibilidad financiera de su adquisición en una sola exhibición, concluyéndose que la opción adecuada, era la de arrendar; y, si bien es cierto, que para determinar lo anterior no se tomó en cuenta la factibilidad entre un arrendamiento puro y un arrendamiento con opción a compra; no menos lo es que ello no contraviene lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

*"Para asegurar las mejores condiciones de contratación a que se refieren los estudios de factibilidad previstos en el artículo 15, primero párrafo, de la Ley, se deberá de analizar la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en caso de optar por adquirir el bien",*

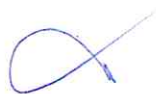
Así es, lo señalado se sostiene en razón de que dicho precepto legal, prevé una conjunción disyuntiva "o" y no una conjunción copulativa "y", para descartar entre la adquisición y el arrendamiento mencionados en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

*"Artículo 15.- Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra."*

Luego entonces, en las circunstancias descritas se ve que no era obligatorio que también se contrastara el arrendamiento con opción a compra; además, aun cuando no se dio dicho contraste, tenemos que en el disco compacto en referencia, en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; III.2 Documentación Soporte de la Obs\_03, Carpeta e) Documental Pública, obra el oficio REC-791-2021, de siete de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Jesús Villalobos Jión, entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al que se adjuntó el Anexo 4, también visible en la Carpeta descrita, del que se desprende que la Apoderada Legal de [REDACTED], determinó que "si esa era su voluntad", la Universidad Autónoma de Chihuahua, podría adquirir los vehículos; lo que permite considerar que en realidad no era necesario tal contraste, dado que la Universidad podía optar por comprar los vehículos arrendados; lo que significa que los presuntos responsables integrantes del Comité de Adquisiciones del Ejercicio 2020, actuaron. conforme a lo establecido en la normativa existente para ello.

EXPEDIENTE PRAS/INV/03/2022: Observación 4.- Para llevar a cabo la adjudicación del contrato número UAC-DA-A-140501-2020-P, relativo al arrendamiento de 42 vehículos, se debía contar con suficiencia presupuestal.

En lo que hace a lo señalado, se observa que en el expediente en estudio, específicamente en el Disco Compacto en comento, en particular en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; Carpeta III.3 Documentación Soporte de la Obs\_04,







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Carpeta g), apartado g.1\_Hallazgo 5 Anexo 5.1, obra copia certificada del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios 2020, que fue publicado en la página de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el link: [http://transparenciiauach.mx/transparencia\\_proactiva/SKMBT22320052302440pdf](http://transparenciiauach.mx/transparencia_proactiva/SKMBT22320052302440pdf), de la cual se desprende que a la Flotilla Vehicular, se le asignó como importe total la suma de \$3,300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); correspondiendo a esa partida arrendamiento o adquisición de flotilla vehicular, según fuera necesario; lo que implica que la realidad es que si fue presupuestado el arrendamiento observado.

Además, con la impresión de las pantallas del Módulo de Presupuestos, que cuentan con valor probatorio pleno acordes a lo previsto en los artículos 131, 133, 159 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se encuentran visibles a fojas 44 y vuelta de los antecedentes del trámite, se acreditan los movimientos generados con motivo de los traspasos realizados, para sufragar el gasto del arrendamiento aludido, con fundamento artículo 35 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, vigente en la Universidad referida.

Siendo que los movimientos en comentario estriban en: De la Cuenta 523, Subcuenta 1 "Prima de Seguros Inmuebles", correspondiente al objeto de gasto 345 Seguro de Bienes Patrimoniales, debido a que el ejercicio de esa partida fue cubierto con recurso federal, quedando como remanente el techo de recurso propio y se traspasó a la Cuenta 522 Subcuenta 2. "Arrendamientos de Vehículos", con Objeto de Gasto 325 "Arrendamiento de Equipo de Transporte", por la cantidad de \$8,500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como se desprende de la copia certificada del oficio DC-98-2020, de veinticinco de mayo del dos mil veinte, suscrito por la Contadora Pública Erika Iliana Villalobos González, localizable en el Disco Compacto en mención, en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; Careta III.3 Documentación Soporte de la Obs\_04, Carpeta g), apartado g.2\_Hallazgo 5 Anexo 5.2, dirigido al Ingeniero Enrique Adolfo Cazarez Piña, entonces Jefe del Departamento de Adquisiciones, para informarle que se contaba con suficiencia presupuestal para la contratación de vehículos utilitarios, recordándole que contaba con el compromiso de comprometer el presupuesto de recurso propio para el periodo 2020 y además contar con el presupuesto necesario para cubrir la obligación de pago de ejercicios fiscales futuros para hacer frente al arrendamiento contemplado por veintisiete meses.

Lo que significa que la Universidad Autónoma de Chihuahua no requirió un ingreso adicional y por ende que no existió contravención alguna a algún ordenamiento legal, por parte de los presuntos responsables Integrantes del Comité de Adquisiciones, Ejercicio Presupuestal 2020; sin que pase desapercibido que en la especie no resulta aplicable lo previsto en los





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

artículos 5 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que en la parte que importa, prevén:

*"Artículo 5.- "programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia de la administración de los recursos públicos"*

*Artículo 46.- "ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo."*

Así es, lo anterior se afirma debido a que el procedimiento licitatorio en alusión se atendió a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, vigente en la Universidad, conforme a su facultad de auto gobierno regulada por el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y confirmada por los artículos 1 y 2 de su Ley Orgánica, que la determinan como Organismo Descentralizado, con autonomía para gobernarse y por tanto para expedir sus propios reglamentos y administrar su patrimonio; así como, con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Entidades Paraestatales, que prevé que las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas; lo que implica que a dicha Máxima Casa de Estudio, no le resultan aplicables los preceptos legales referidos, como lo pretende la Auditoría Superior del Estado.

Por otro lado, cabe determinar que no resultaba necesario que se anexaran las autorizaciones de los movimientos presupuestales de la Dirección Administrativa, dado que los mismos se hicieron por parte del personal que conforma dicha Dirección (Contadora Pública [REDACTED], Jefa del Departamento de Contabilidad).

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 35 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, menciona que exclusivamente podrán ser transferidos a los reglones de mantenimiento, instalaciones y equipamiento, no menos lo es que la observación 03, es sobre la falta de suficiencia presupuestal referente al arrendamiento de vehículos, esto es al equipamiento de medios de transporte para la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que es claro que el arrendamiento en referencia no viola dicho precepto legal.

EXPEDIENTE PRAS/INV/04/2022: Observación 7.- Se omitió contar con el estudio de factibilidad para el arrendamiento con opción a compra de equipo de unidades dentales, relativo al contrato UACH-DA-A060201-2020-P-2, Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$9,209,704.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, visible en el disco compacto en referencia, en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; Carpeta III.4 Documentación Soporte de la Obs\_07, Carpeta b) Documental pública; apartado b.3\_Contrato UACH A060201\_2020\_2..





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

897

Sin embargo, en el mismo Disco Compacto, en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; III.4 Documentación Soporte de la Obs\_07, Carpeta d) Documental pública; apartado d.2, se encuentra el oficio FO-0594/20, de tres de marzo de dos mil veinte, signado por el [REDACTED] entonces Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al [REDACTED] entonces Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el cual se remiten tres archivos de datos para soporte de factibilidad para llevar a cabo el proceso licitatorio para la adquisición de equipos para las clínicas de la Facultad de Odontología, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, consistentes en: Presupuesto Definitivo del 2020, Ingresos de los servicios otorgados desde el 2017 al 2019 y Cálculo de depreciación de dichos equipos en el lapso que cubre el arrendamiento, lo que significa que la Entidad Fiscalizada en realidad si se contaba con el estudio de factibilidad para el arrendamiento opción a compra de Equipo de Unidades Dentales, relativo al contrato UACH-DA-A060201-2020-P-2, dado que los anexos aludidos se desprende que existía presupuesto para ello, se determinó que existía posibilidad que con el servicio que se prestara mediante el mismo, se generaran ingresos como había venido pasando los tres años anteriores e incluso se hizo un cálculo de su depreciación, lo que significa que no existe contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; o el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que al efecto establecen:

*"Artículo 15. Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra."*

*"Artículo 9.- Para asegurar las mejores condiciones de contratación a que se refieren los estudios de factibilidad previstos en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley, se deberá de analizar la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en caso de optar por adquirir el bien. Dichos estudios financieros deberán obrar en el expediente de contratación respectivo y contendrán los elementos que permitan determinar al Comité la conveniencia del arrendamiento."*

EXPEDIENTE PRAS/INV/05/2022: Observación 8.- La Universidad Autónoma de Chihuahua, celebró contratos UACH-DA-A060201-2020-P y UACH-DAA060201-2020-P-2, derivados de la licitación UACH-DA-A060201-2020-P, por la cantidad de \$13,209,704.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido, que obran consultables en el disco compacto en alusión, en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; III.5 Documentación Soporte de la Obs\_08, Carpeta inciso d) documental pública; incisos d.2 y d.3, mismos que a decir de la Auditoría Superior del Estado se celebraron pese a que el proceso licitatorio se llevó a cabo sin contar con la suficiencia presupuestal regulada en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que al efecto prevé que *"Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo."*

AUDITORÍA INTERNA

Ciudad Universitaria, Campus I,  
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta,  
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México.

Tel. +52(614) 439.1849,  
Ext. 3700

www.uach.mx

POR UN  
2023  
SIN VIOLENCIA  
DECÉNERO

+uach

INTERNA





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Sin embargo, lo cierto es que la Universidad Autónoma de Chihuahua al llevar a cabo dicho procedimiento licitatorio, lo hizo en base a lo determinado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no por aplicabilidad directa, sino por supletoriedad conforme a lo determinado por el artículo 21, inciso C) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a letra dice:

*"Artículo 21.- La adquisición de bienes, el arrendamiento de éstos y la contratación de servicios, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:*

*C) Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá bajo su estricta responsabilidad, fincar pedidos a través de órdenes de compra o celebrar contratos mediante adjudicación directa, licitación restringida o licitación pública, conforme a los montos estipulados para ello por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien, por la Ley que en su momento la sustituya, aplicando de manera supletoria el procedimiento señalado para tales efectos por el ordenamiento legal citado, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o Estado se estipule expresamente lo contrario."*

Así las cosas, en primer orden es claro que al llevarse a los procesos licitatorios relacionados con la compra y arrendamiento con opción a compra de equipos para la Facultad de Odontología, no se podría violar lo previsto en el artículo 46 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el precepto legal que le resulta aplicable a dicha Universidad es el 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, conforme lo señalado en el Reglamento referido, promulgado por la Universidad Autónoma de Chihuahua, en base a su facultad de auto gobierno prevista en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corroborada con los artículo 1 y 2 de su Ley Orgánica, que la considera como Organismo Descentralizado, dotado de autonomía para gobernarse y por ende para expedir sus propios reglamentos y administrar su patrimonio; así como, con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Entidades Paraestatales, que prevé que prevé que las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Además, tenemos que del oficio DA-688-19, de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED], entonces Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en seguimiento al oficio FO-0/20 de veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, firmado por el [REDACTED], entonces Director y Secretario Administrativo, de la Facultad de Odontología, se desprende que se autorizó a dicha Facultad para que por conducto del Departamento de Adquisiciones realizara los trámites necesarios, para llevar a cabo la licitación requerida, conforme los lineamientos que marca la ley de la materia; encontrándose dichos instrumentos visibles en el multireferido Disco Compacto, en la Carpeta Acciones UACH 2020 CD; Carpeta III Documentación Soporte; Carpeta III.5 Documentación Soporte de la Obs\_08, Carpeta e), apartados e.2\_FO-0-20.y f) f\_DA-688-19.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Lo anterior, se sostiene no obstante que los oficios en comento correspondan al Ejercicio 2019 y no al Ejercicio 2020 en que se devengaron los recursos, cuenta habida de que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 50 de su Reglamento, fue posible que se comprometiera presupuesto de recurso propio de la Unidad Académica de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento previsto a treinta 30 meses.

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-005-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar de las observaciones imputadas a los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua Ejercicio Presupuestal 2020, toda vez que, en los antecedentes del sumario, se desprende que obran medios de convicción que acreditan la justificación de las mismas.

Por lo anterior es de acordarse y se:

**ACUERDA:**

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-005-2022, en términos del considerando SEGUNDO.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, a los integrantes del Comité de [REDACTED], de la Universidad Autónoma de Chihuahua que fueron sujetos de la investigación; así como, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

**ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO GUILLERMO FLORES REZA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.** .....



**AUDITORIA INTERNA**



SIN  
TEXTO